



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN:** 110013335-012-2019-00283-00  
**ACCIONANTE:** SERAFIN ARENAS ARENAS  
**ACCIONADA:** ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

**ACTA Nº 206 –2021  
AUDIENCIA INICIAL  
ARTÍCULO 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021) siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria Ad-Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize , con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE:** apoderado **JOSE ANTONIO QUIROGA PACHÓN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 79.877.658 y T.P. No. 219125 del C.S. de la J.

**SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA D.C.,** apoderado **JUAN RAMÓN BARACALDO RODRÍGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.626.991 y T.P. No. 112.333 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería.

**DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO** apoderada **ADRIANA CASTELBLANCO DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.609.556 y T.P. 235092 del C.S.J. A quien se le reconoce personería.

**SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA Y JUSTICIA** apoderada **MARGARITA MARIA RUA ATEHORTUA**. identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.091.700 y T.P. No. 55171 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso

## 2. Decisión sobre excepciones previas

### I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

#### **EXCEPCIONES**

La Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. propuso las siguientes excepciones:

- Ausencia del concepto de la violación respecto de los presuntos actos emitidos por la Secretaria General, argumenta que el actor no indica las normas supuestamente violadas ni el concepto de tal violación.
- Inexistencia de los actos administrativos emitidos por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, indica que el contenido del oficio tiene un desarrollo meramente formal y de trámite y no pone fin a ninguna manifestación de la voluntad de la administración. No resuelve de fondo las súplicas del demandante.
- Falta de legitimación en la causa por activa, considera que el demandante carece de legitimidad para demandar pues los documentos señalados como supuestos actos administrativos no lo son. En el primer caso corresponden a un mero traslado que remite los documentos a la dependencia competente y en el segundo corresponde a una solicitud diferente de otro ciudadano que se aporta equivocadamente en este proceso.
- Indebido agotamiento del requisito de procedibilidad. La Secretaría General no fue invitada a la etapa prejudicial, entendiéndose que frente a esta entidad no se agotó en debida forma el requisito de procedibilidad que es obligatorio y por lo tanto se estaría frente al fenómeno jurídico de la caducidad.
- Falta de legitimación en la causa por pasiva. La Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, no está llamada a responder por las pretensiones de la demanda, toda vez que no emitió los actos administrativos que lesionaron los derechos del demandante y tampoco puede resolver la situación jurídica por el no pago de los emolumentos salariales reclamados, pues son de resorte y autonomía de otra entidad.
- Inexistencia de la obligación y Cobro de lo no debido. No hay vínculo laboral entre el demandante y la demandada, Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Indebida acumulación de las pretensiones. Formula pretensiones de forma confusa y equivocada al solicitar la anulación de documentos que no tienen la naturaleza administrativa y adicionalmente solicita la anulación de actos que no tienen relación con el caso del señor Serafín Arenas Arenas.

La Secretaria de Gobierno propuso las siguientes excepciones:

- *Falta de legitimación en la causa por pasiva.\_Por inexistencia de conexión entre los hechos y omisiones. Informa que el señor Serafín Arenas tuvo vinculación laboral con la Secretaría Distrital de Gobierno hasta el 30 de septiembre de 2016, al ser incorporado a la planta de personal de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, desde el 1 de octubre de 2016.*
- *Inepta demanda\_la entidad no tuvo oportunidad de pronunciarse de fondo respecto de la reclamación administrativa radicada bajo el No. 2018-421-054774-2. No hay decisión previa que pueda ser objeto de reclamo vía judicial.*
- *Inexistencia de causa para demandar a la Secretaria Distrital de Gobierno. No existe acto administrativo que pueda ser declarado nulo por el juez de conocimiento.*
- *Prescripción.*

*Este Despacho declarará probadas las excepciones formuladas.*

*Teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la demanda, ciertamente se observa que se relacionaron como actos administrativos demandados, oficios que no resuelven sobre el reconocimiento de compensatorios solicitados por el actor.*

*La demanda carece de la indicación precisa de la norma violada y el correspondiente concepto de violación.*

*No se realizó un debido razonamiento de la cuantía, ni se indicaron los parámetros para liquidar la pretensión.*

*Estas irregularidades deben ser subsanadas por la parte actora, según se desprende del párrafo segundo del artículo 175 del CPACA modificado por la ley 2080 del 2021, para lo cual se le otorga diez días contados desde la notificación en estrados de esta decisión. Deberá presentarse nuevo escrito de demanda y anexos excluyendo los documentos que hacen relación al señor Salomón Restrepo Moyano.*

*De otra parte, según las normas que regulan la organización de la Administración Distrital, ciertamente el alcalde está facultado para delegar la representación del Distrito en los secretarios del Despacho. Como en el presente caso el acto demandado que contiene una decisión de la administración fue expedido por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, una vez sea corregida la demanda se continuara el proceso solo con esta entidad. La Secretaria de Gobierno y la Secretaria General serán excluidas del presente proceso.*

*En consecuencia se dispone:*

- 1. Declarar la falta de legitimación en la causa por parte de la Secretaria General y Secretaria de Gobierno.*
- 2. Ordenar al actor subsanar la demanda en los términos señalados en esta etapa y se le concede 10 días. Para el efecto debe presentar un nuevo escrito de demanda el cual debe remitir a la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, una vez corran los términos de traslado de la corrección, se citará nuevamente a audiencia para continuar con la audiencia inicial.*

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **RECURSO**

*Se concede el uso de la palabra a la parte actora, quien interpone recurso en cuanto se plantea la exclusión del presente proceso a la Secretaria de Gobierno,. Arguye que para el momento en que ingresó el trabajador, la administración de la Cárcel estaba bajo la tutoría de la administración de la Secretaría de Gobierno; posteriormente con la creación de la Secretaria de Seguridad pasa a esta secretaria.*

*Se concede el uso de la palabra al apoderado de la Secretaria General, quien manifiesta sin observaciones y de acuerdo con su decisión.*

*Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la Secretaria de Gobierno, quien manifiesta oponerse al recurso de apelación teniendo en cuenta que el tiempo en que estuvo vinculado el señor Serafín Arenas en la Secretaria General de Gobierno se le pagaron todos los salarios y prestaciones, el periodo que él está reclamando ya tiene prescripción.*

*El Despacho accede al recurso que interpone el demandante. Se mantendrá la vinculación de la Secretaria de Gobierno, toda vez que la prescripción es un asunto que compete resolver en la sentencia y la relación material efectivamente se mantuvo con la Secretaria de Gobierno, luego la decisión de responsabilidades u obligaciones debe ser definida en la sentencia.*

### **DECISION NOTIFICADA EN ESTRADO**

**SE FIJA EL 5 OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:30 A.M. PARA CONTINUAR LA AUDIENCIA PREVIAMENTE DEBEN CUMPLIRSE LAS CARGAS IMPUESTAS DE CORRECCIÓN DE LA DEMANDA Y TRASLADO,**

**Firmado Por:**

**Yolanda Velasco Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Sala 012 Contencioso Adm sección 2**

**Juzgado Administrativo**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**401bc8c1a5e7e26df16742b84d7c1afeada444888b216a31b78031d03f4c4802**

*Documento generado en 11/08/2021 05:22:53 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:***

***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***